

## **LEY 9.157**

La Plata, 20 de setiembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.305-291/978 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 5º de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

### **L E Y :**

Art. 1º Incrementátese en la suma de treinta y cinco mil millones de pesos (\$ 35.000.000.000) el Presupuesto General fijado para el Ejercicio 1978 por el ar-

título 1º de la ley 9.007, importe que aumentará el crédito presupuestario que a continuación se indica:

Carácter 1 - Jurisdicción 4: Ministerio de Economía - Unidad de Organización 6 - Item 21: Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia - Finalidad 9 - Función 1 - Programa 3 - Sección 1: Erogaciones Corrientes - Sector 4: A Clasificar - Partida Principal 6: Crédito Adicional - Partida Subprincipal 1: Emergencia y Ajuste.

Art. 2º Ampliase en la suma de treinta y cinco mil millones de pesos (\$ 35.000.000.000) el Cálculo de Recursos de la Administración Central estimado por el artículo 3º de la ley 9.007 para atender las erogaciones del Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio 1978, conforme al siguiente detalle:

1. Recursos Específicos.
  - 1.1. — Ingresos Corrientes.
    - 1.1.1. — De Jurisdicción Provincial.
      - 1.1.1.06. — Otros Ingresos.
        - 1.1.1.06.14. — Producido Colocaciones Financieras - Ley 8.909 y modificaciones.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil ciento cincuenta y siete (9.157).

E. Frola.

### FUNDAMENTOS

La gestión presupuestaria del corriente ejercicio evidencia la necesidad de proceder al ajuste de su formulación plasmada en la Ley de Presupuesto 9.007.

Ello es así como consecuencia de las variaciones operadas en los niveles de los diferentes insumos para la prestación de servicios y ejecución de las obras programadas.

Si bien es posible implementar medidas de contención del gasto en términos reales —política de permanente prioridad para el Gobierno de Buenos Aires— ello no es suficiente, en las actuales circunstancias, para neutralizar los efectos de las variaciones antes señaladas, al menos sin afectar sensiblemente los niveles mínimos para afrontar la acción del Estado; por ello es que procede el incremento del nivel original del Presupuesto de Gastos

A tal efecto, es de señalar que las modificaciones producidas en el nivel de precios también gravitan en la recaudación esperada. En tal sentido, la evolución de los recursos revelan al análisis una manifiesta tendencia al superávit, contándose incluso, con determinado rubro cuyo cálculo a la fecha ya se ha cumplido.

Lo expuesto hace factible satisfacer la necesidad de aumentar el Presupuesto con adecuada financiación, es decir sin alterar el esquema de equilibrio financiero genuino oportunamente proyectado.

Finalmente es de destacar, no obstante la importancia que para la actividad del Gobierno representa, que el ajuste propiciado es, en términos relativos, de reducida magnitud frente al nivel del Presupuesto provincial.